



Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 28 de mayo de 2020.

HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, de conformidad a la Constitución Nacional y el Reglamento interno de la Cámara de Senadores, y en mi calidad de Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, con el objeto de presentar el Proyecto de Resolución **“QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (M.I.C.)”**.

Que, en fecha 23 de mayo del corriente año en reunión Ordinaria de la comisión que presido, como consecuencia del estudio de distintos Proyectos de Ley hemos decidido en unanimidad de los miembros solicitar pedido de informe la Ministerio de Industria y Comercio (M.I.C.), en referencia al “Régimen de Importación de Azúcar”.-

Esperando que los Señores Senadores estudien en la brevedad y aprueben el presente proyecto, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Abel A. González Ramírez
Senador Nacional



Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N°.....
“QUE PIDE INFORME A LA COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES (CONATEL)”
LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Pedir informe al Ministerio de Industria y Comercio (M.I.C.), referente a los siguientes puntos:

- 1.- Cantidad de toneladas que se habilitó para la importación de azúcar por licencia previa en los últimos 5 años.-
- 2.- Lista pormenorizada de las empresas a quienes se les otorgó la licencia previa para la importación de azúcar; detallando, RUC, Razón Social, domicilio y las toneladas otorgadas de los últimos 5 años.-
- 3.-Remitir informes de los últimos 5 años expedidos por el Centro Azucarero del Paraguay sobre la falta o no de provisión del azúcar.-
- 4.-Criterios para la aprobación o el rechazo del pedido de Licencia previa de importación de azúcar una vez cumplido todos los requisitos exigidos en la reglamentación.-
- 6.- Existencia o no de mecanismo de difusión en los casos de falta de azúcar, o en su defecto llamado a concurso de participación para la obtención de la licencia previa en los años de escases.-
- 6.1.- Existencia o no de cupos, o limites de toneladas por empresas?.

Artículo 2°.- Establecer un plazo de 15 (quince) días, para remitir los informes solicitados a esta Honorable Cámara, de conformidad a lo establecido en el Artículo 192 de la Constitución Nacional y el Artículo 1° de la Ley N° 2648/05.

Artículo 3°.- De forma.



Abel A. González Ramírez
Senador Nacional